



Poder Judicial
Honduras
Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Unidad Técnico-Jurídica



ACUERDO N° PCSJ 45-2020

AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2020

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Tegucigalpa, M.D.C.; 26 de noviembre de 2020.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. El artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.

SEGUNDO. Los servidores judiciales tienen derecho a remuneraciones adecuadas y a condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias, que les aseguren, a ellos y sus familias, una existencia conforme a la dignidad humana; lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 128 numeral 5) párrafo 1° de la Constitución de la República, 23 numeral 3) y 25 numeral 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como 6 numeral 1) y 7 literal a) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 128 numeral 5) párrafo 1° de la Constitución de la República, y 2 de la Ley del Salario Mínimo:

1. Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, fijado periódicamente con intervención del Estado, los patronos y los trabajadores, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar, en el orden material y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de la vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresas; y,
2. El salario mínimo es irrenunciable; y,
3. No podrán pagarse sueldos y salarios inferiores a los que se fijen de acuerdo a la Ley.

CUARTO. Con base en los artículos 20 de la Ley de la Carrera Judicial, y 109 de su Reglamento, para la fijación de sueldos se tomarán en cuenta, dentro de las posibilidades financieras del Poder Judicial, las modalidades de cada trabajo y los demás factores que tengan relación directa con una retribución justa, que permita al funcionario o empleado judicial cubrir sus necesidades normales y las de su familia.

QUINTO. Con la pandemia de Covid-19 se ha afectado de manera considerable la economía mundial y de forma particular la economía nacional, ocasionando una caída significativa en la captación de ingresos del Estado, lo que a su vez, y conforme a lo establecido en los mencionados artículos 21 y



22 párrafo 1° del Decreto Legislativo N° 171-2019, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, ha provocado una disminución en las transferencias a favor de las instituciones del Sector Público, mismas que han quedado sujetas a los valores recaudados, independientemente del valor aprobado, situación que no ha sido ajena al Poder Judicial y que limitado la capacidad financiera de la institución, pudiéndose contar, hasta esta fecha, con la disponibilidad presupuestaria suficiente para poder efectuar el ajuste al salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° STSS-006-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de enero de 2019, según Oficio DPPF N° 465-2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Planificación.

SEXTO. Con base en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

SÉPTIMO. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

OCTAVO. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: (1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, (2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial; ello, en concordancia con el artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia.

PARTE DISPOSITIVA

Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en observancia de la normativa jurídica nacional e internacional antes indicada, y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

PRIMERO. Ajustar el salario mínimo, para el año fiscal 2020, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tripartito sobre la Revisión del Salario Mínimo para los Años 2019-2020, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° STSS-006-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,840; que corresponde a ONCE MIL OCHOCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L 11,811.04), el cual será efectivo a partir del 1 de enero del presente año. Esta disposición es aplicable, tanto para los funcionarios y empleados judiciales del Servicio Regular, como para el

personal judicial del Servicio Excluido; consecuentemente, en ningún caso se podrá asignar como sueldo un monto menor al fijado en este acápite.

SEGUNDO. Al servidor judicial regular que se encuentre con licencia sin goce de sueldo, en un periodo menor o igual a dos años, se le aplicará el ajuste salarial correspondiente, a partir de la fecha de su reincorporación, siempre que el motivo por el cual haya solicitado licencia no remunerada se encuentre explícitamente comprendida en los supuestos de hecho establecidos en los artículos 52 literal e) de la Ley de la Carrera Judicial, 162 literal d) del su Reglamento y 13 del Reglamento de Vacaciones, Asuetos y Licencias para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.

TERCERO. Los casos no contemplados en este acuerdo, serán resueltos por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, quién para ello podrá solicitar dictamen a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, u otras dependencias.

CUARTO. Que la Dirección de Administración de Personal, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, y la Pagaduría Especial de Justicia, realicen las gestiones que correspondan para la inmediata ejecución del presente acuerdo.

QUINTO. Divulgar este acuerdo en la página web y las redes sociales de la institución, para conocimiento de todos los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
Presidente



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
Secretaria General

